

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Benito Panebianco, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a nueve de julio de dos mil siete.- El/la Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 3 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Ubrique, dimanante del procedimiento núm. 218/2005. (PD. 3116/2007).

NIG: 1103841C20051000288.

Procedimiento: Verbal-Efec. D. Reales Inscr. (N) 218/2005. Negociado: 2.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Ubrique.

Juicio: Verbal-Efec. D. Reales Inscr. (N) 218/2005.

Parte demandante: Juan Lucas Jiménez García

Parte demandada: Colin Peter Tillar.

Sobre: Verbal-Efec. D. Reales Inscr. (N).

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo fallo es el siguiente

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Dolores Godoy Gálvez, en nombre y representación de don Juan Lucas Jiménez García, asistido del Letrado, don Jorge Hayens Ralló frente a don Collin Peter Tillar, condenando al demandado a cesar en cualquier acto de posesión de la finca urbana, vivienda situada en al calle Nuestra Señora del Rosario, señalada con el núm. 38, en el término de Villaluenga del Rosario (Cádiz), no perturbando la plena posesión del dominio y requiriéndose al demandado para que la abandone inmediatamente.

Se imponen las costas de este procedimiento al demandado.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al que se notifique esta resolución para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Llévese el original al libro de sentencias y testimonio a los presentes autos.

Así lo acuerdo, mando y firmo, don Lorenzo Rosa Lería, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Ubrique.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha tres de julio de dos mil siete, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de

Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Ubrique, a tres de julio de dos mil siete.- El/la Secretario/a Judicial.

EDICTO de 12 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Utrera, dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 258/2000.

NIG: 4109541C20001000214.

Procedimiento: Menor Cuantía 258/2000. Negociado: B.

Sobre: Reclamación de daños y perjuicios.

De: Doña María de la Paz Muñoz Lara, doña Concepción Gómez Lara y don Francisco Gómez Lara.

Procurador: Sr. García de la Vega Tirado, Juan Bautista.

Letrado: Sr. Antonio Zambrana Ruiz.

Contra: Abilio, José García de la Vega Rodríguez, Rosario Rodríguez Cuevas, Aguzaderas, S. Coop. And., Electro Muebles García de la Vega, S. Coop. And., Carlos Bengoechea Giráldez y Previsión Española, S.A.

Procuradores: Sr. León Roca, Antonio, Terrades Martínez del Hoyo, Manuel y Ramos Corpas, Joaquín.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Menor Cuantía 258/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Utrera a instancia de María de la Paz Muñoz Lara, Concepción Gómez Lara y Francisco Gómez Lara contra Abilio, José García de la Vega Rodríguez, Rosario Rodríguez Cuevas, Aguzaderas, S. Coop. And., Electro Muebles García de la Vega, S. Coop. And., Carlos Bengoechea Giráldez y Previsión Española, S.A., sobre reclamación de daños y perjuicios, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Utrera, a dieciséis de diciembre de dos mil dos.

Vistos por mí, doña Nieves Rico Márquez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de los de Utrera, los presentes autos de juicio de menor cuantía, registrados con el número 258/2000, instados en virtud de demanda formulada, el día 20 de octubre de 2000, por el Procurador de los Tribunales don Juan García de la Vega Tirado, en nombre y representación de doña María de la Paz Lara Muñoz, doña Concepción Gómez Lara y don Francisco Gómez Lara, bajo la dirección técnica del Letrado Sr. Zambrano Ruiz. Dicha demanda se dirige contra don José García de la Vega, doña Rosario Rodríguez Cuevas, Electromuebles García de la Vega, Sociedad Cooperativa Andaluza, representados por el Procurador de los Tribunales don Manuel Terrades Martínez del Hoyo, bajo la dirección técnica del Letrado Sr. Manuel S. Vázquez García de la Vega; contra don Carlos Bengoechea Giráldez (arquitecto), representado por el Procurador de los Tribunales don Manuel Terrades Martínez del Hoyo; contra don Abilio Castañón Valle (aparejador), representado por el Procurador de los Tribunales don Antonio León Roca; contra la entidad Aguzaderas, Sociedad Cooperativa Andaluza (constructora), declarada en rebeldía, y contra la entidad aseguradora Previsión Española, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Ramos Corpas.

F A L L O

Que debo desestimar y desestimo la demanda de juicio de menor cuantía interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Juan García de la Vega Tirado, en nombre y representación de doña María de la Paz Lara Muñoz, doña Concepción y don Francisco Gómez Lara, contra don Abilio Castañón Valle, representado por el Procurador de los Tribunales don Antonio León Roca; contra don Carlos Bengoechea Giráldez, representado por el Procurador de los Tribunales don Manuel Terrades Martínez del Hoyo; contra Previsión Española, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Ramos Corpas; contra doña Rosario Rodríguez Cuevas, don José García de la Vega Rodríguez, Electromuebles García de la Vega, Sociedad Cooperativa Andaluza, representados por el Procurador de los Tribunales don Manuel Terrades Martínez

del Hoyo, y contra Aguzadera, declarada en rebeldía, con expresa condena en costas a la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

No siendo firme, contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Sevilla.

Así la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Abilio, José García de la Vega Rodríguez, Rosario Rodríguez Cuevas, Aguzaderas, S. Coop. And., Electro Muebles García de la Vega, S. Coop. And., Carlos Bengoechea Giráldez y Previsión Española, S.A., extiendo y firmo la presente en Utrera, a doce de julio de dos mil siete.- El/la Secretario.